



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 01 de Abril del 2015

### VISTOS:

La solicitud de medida cautelar administrativa presentada por el Director General del Hospital Goyeneche, sobre reconocimiento provisional de la Categorical III-1 por el plazo de 12 meses con Registro Nº 28313 y el Informe Legal Nº 061-2015/GRA/GRS/GR-DAL.

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes y categoría actual del Hospital Goyeneche.-

Que, mediante *Resolución Directoral Regional Nº 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-OEPLAN* de fecha 17 de agosto del 2005 se otorgo la *Categoría de III-1* al Hospital Goyeneche.

Que, luego por Resolución Gerencial Regional Nº161-2014/GIAGRS/GR-DESP de fecha 24 de febrero del 2014 se otorga la Categoría de II-1, siendo que posteriormente mediante *Resolución Gerencial Regional Nº 472-2014-GRA/GRS/GR-OAL* de fecha 11 de junio del 2014 se declara la nulidad de oficio ~~esta~~ disponiéndose que el Director General del Hospital Goyeneche en el plazo de 09 meses proceda a levantar las observaciones efectuada por el Comité Técnico de Evaluación.

Que, mediante Oficio Nº 415-2015-GRA/GRS/HG-D con fecha 03 de marzo del presente año el Director General del Hospital Goyeneche solicita a la Gerencia Regional de Salud la *RECATEGORIZACION* efectos que se mantenga con categoría III-1.

Que, estando a lo expuesto se advierte que a la fecha la *Categoría del Hospital Goyeneche* no está determinado, por lo que la Gerencia Regional de Salud al amparo del Art. 88 literales f) y g) de la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA debe adoptar las acciones administrativas correspondientes en tanto se continúe con trámite y conclusión del procedimiento de recategorización pretendida.

#### Fundamentos de la solicitud cautelar.-

Que, el Director General del Hospital Goyeneche señala que, por *Resolución Directoral Regional Nº 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-OEPLAN* se otorgo la Categoría de III-1 al Hospital Goyeneche, posteriormente por *Resolución Gerencial Regional Nº161-2014/GIAGRS/GR-DESP* se otorga la Categoría de II-1.

Que, sostiene además, se ha generado una situación de vacío respecto de la categoría que le corresponde al Hospital Goyeneche, por lo que se requiere que de manera provisional se mantenga la Categoría III-1 reconocida en la *Resolución Directoral Regional Nº 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-DEPLAN*. Refiere además que la Categoría provisional III-1 se sustenta en la *Resolución de Intendencia, Regulación, Autorización y Registro Nº 622-2013-SUNASA/IRAR*



-2-

(12/08/13) que aprueba la inscripción del Establecimiento Hospital III Goyeneche, Categoría III-1.

Que, finalmente señala, la Dirección General del Hospital Goyeneche viene subsanando las observaciones efectuadas por el Comité Técnico de Evaluación, las mismas que serán levantadas en su totalidad en un plazo no menor de 12 meses; así mismo se afirma que, concedida la medida cautelar se presentará un informe mensual sobre el avance del levantamiento de las observaciones.

**Presupuestos en la Ley N° 27444 para la concesión de medida cautelar.-**

Que, el Art. 146.1 de la Ley N° 27444 señala, "Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir".

Que, siendo ello así dentro de un procedimiento administrativo la autoridad administrativa está facultada para conceder una medida cautelar bajo dos presupuestos: ((a)) Existencia de elementos suficientes y ((a)) Con decisión motivada y/o fundamentada, de tal suerte que bajo ese contexto legal la Gerencia Regional de Salud debe resolver la pretensión cautelar del Hospital Goyeneche.

Que, por otro lado el Art. 612 del CPC, aplicable supletoriamente a los procedimientos administrativos, señala que, *Toda medida cautelar importa un prejuzgamiento es provisoria, instrumental y variable.* Por tanto al tener una medida cautelar las características de provisionalidad e instrumental conviene analizar, tramitar y calificar la pretensión cautelar en atención al procedimiento administrativo iniciado paralelo de recategorización solicitado por el Hospital Goyeneche.

**Existencia de fundamentos y elementos suficientes.-**

Que, teniendo en cuenta la Resolución Directoral Regional N° 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-OEPLAN de fecha 17 de agosto del 2005 (Categoría de III-1), la Resolución Gerencial Regional N°161-2014/GRAGRS/GR-DESP de fecha 24 de febrero del 2014 (Categoría de II-1) y la Resolución Gerencial Regional N° 472-2014-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 11 de junio del 2014; *la Categoría del Hospital Goyeneche no está determinado por lo que la aseveración del Director General del Hospital Goyeneche se ajusta a la verdad al señalar que existe una situación de vacío respecto a su categoría.*

Que, al respecto se debe tener presente lo dispuesto en el Art. 88 literal f) y g) de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que establecen como una de las funciones de la Gerencia Regional de Salud: *Organizar los niveles de atención y administración de entidades de salud del Estado que brindan los servicios en la región; y organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 01 de Abril del 2015

-3-

salud; bajo ese contexto la autoridad administrativa de salud debe adoptar las acciones administrativas correspondientes en tanto se tramite y concluya el procedimiento de recategorización solicitada por el Hospital Goyeneche.

Que, por otro lado se debe tener en cuenta lo dispuesto en los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 (Ley General de la Salud) que establece; *la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Es de interés público la provisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.* Siendo ello así y a fin de garantizar la continuación en la prestación de servicios de salud en el Hospital Goyeneche, corresponde que la Gerencia Regional de Salud emita una decisión administrativa provisional e instrumental respecto a la Categoría del Hospital Goyeneche.

Que, sin perjuicio de lo expuesto según se tiene de la Resolución Directoral Regional Nº 810-2005-GRA/P-DIRSA/DG-OEPLAN de fecha 17 de agosto del 2005, el Hospital Goyeneche ya tenía la categoría III-1, entonces al no ostentar una categoría se podría ocasionar perjuicios a la institución respecto a la imagen institucional ante la población usuaria de los servicios de salud, quienes pueden percibir esta situación como una restricción de algunos servicios de salud, reduciendo la demanda en su atención regular; de otro lado por lo niveles de referencia y contra referencia por el vacío en cuanto a su categoría se estaría refiriendo los pacientes al Hospital Honorio Delgado sobrecargando su demanda de atención, provocando algunos servicios de salud ante la gran demanda.

Que, en cuanto a los elementos suficientes, debe tenerse presente que mediante Oficio Nº 415-2015-GRA/GRS/HG-D con fecha 03 de marzo del presente año, el Director General del Hospital Goyeneche viene tramitando ante la Gerencia Regional de Salud la solicitud de RECATEGORIZACION efectos que se asigne la Categoría III-1.

Que, en el referido oficio señala que se presta los siguientes servicios: **((a)) UPSS de atención Directa**, en Consulta Externa se tiene la totalidad de consultorios funcionando, en Hospitalización todas las salas se encuentran operativas, en Emergencia se cuenta con personal y equipamiento, en Centro Obstétrico se cuenta con personal y equipamiento, en Centro Quirúrgico se cuenta con salas debidamente refaccionadas, sin peligro de inundación, con nuevo centro de descanso post operatorio, en UCI cuenta con dos médicos especialistas y

dos médicos residentes, con 06 camas en funcionamiento; ((b)) **UPSS de Atención de Soporte**, en Patología Clínica (Laboratorio) funciona con banco de sangres, en Farmacia implementada con personal en todas las aéreas, en Nutrición y Dietética en actividad, en Diagnostico por Imágenes con personal y en operatividad, en Central de Esterilización en actividad, en Medicina Rehabilitación con personal profesional y funcionando, en Centro Hemoterapia y Banco de Sangre funcionando, en Anatomía Patológica en actividad, en Radioterapia realiza actividades; **UPSS Gestión de Docencia e Investigación** en actividad. En cuanto a MODULO DE INFRAESTRUCTURA se habilitaron 04 salas de operación con sus respectivas salas post operatorios, un Centro de Flujo Laminar para preparado de medicamentos oncológicos, MODULO DE EQUIPAMIENTO se tiene equipo de rayos X, se implementaron cámaras en hospitalización, MODULO ORGANIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN se ha ordenado el registro de actividades en hospitalización, emergencia, centro quirúrgico, cuidados intensivos, MODULO RECURSOS HUMANOS se ha captado dos médicos oncólogos, se tiene medico de Medicina Física y Rehabilitación, con complementariedad se tiene un médico internista, un traumatólogo y un cirujano.

Que, las declaraciones efectuadas por el Director General del Hospital Goyeneche en el Oficio N° 415-2015-GRA/GRS/HG-D deben ser considerados como presunción de veracidad según principio procedimental establecido en el Art. IV numeral 1.8 de la Ley N° 27444 (En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman); sin perjuicio que ello puede revertirse durante el procedimiento de recategorización solicitada.

Que, por otro lado si bien es cierto que mediante Informe N° 006-2015-GRA/GERSA-DESP-SS la Responsable de Servicios de Salud señala que las UPSS mínimas que le faltan al Hospital Goyeneche para tener la Categoría III-1 son: *Central de Esterilización, Medicina de Rehabilitación, UCI* (intensivos generales, neonatales, pediátricos, especializados, y unidad de soporte nutricional), *Anatomía Patológica, Hemodiálisis, Centro Quirúrgico* (salas de operaciones, diagnostico por imágenes, Radiología intervencionista, tomografía computarizada, mamografía, desintometría ósea, resonancia magnética); sin embargo tales observaciones y/o exigencias mínimas deberán subsanadas o levantadas en el procedimiento de recategorización que se viene tramitando.

Que, por otro lado también se debe tener en cuenta en lo que respecta a la Central de Esterilización, UCI, Anatomía Patológica, Centro Quirúrgico, Diagnostico por Imágenes, en el Oficio N° 415-2015-GRA/GRS/HG-D el Director General del Hospital Goyeneche ha señalado que se encuentra con personal y operatividad; bajo ese contexto existen elementos suficientes a efectos que la Gerencia Regional de Salud puede provisionalmente asignar la Categoría III-1 al Hospital Goyeneche por un plazo perentorio en tanto se concluya con el procedimiento de recategorización iniciado con fecha 03 de marzo del presente año.

Que, finalmente se debe merituar la RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO N° 622-SUNASA/IRAR de fecha 12 de agosto del 2013 que aprueba la inscripción del Establecimiento Hospital III Goyeneche con Categoría III-1, por lo que este acto administrativo debe ser considerado como un elemento suficiente a efectos de asignar provisionalmente la categoría al Hospital Goyeneche.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Arequipa, 01 de Abril del 2015

5-

### Acciones a ejecutarse por parte de la Dirección General del Hospital Goyeneche.-

Que, teniendo en cuenta que la medida cautelar administrativa es esencialmente provisoria e instrumental, el cual quedara sin efecto de pleno derecho en tanto se concluye con el acto resolutivo de recategorización solicitada, en esa medida la Dirección General del Hospital deberá efectuar seguimiento al procedimiento de recategorización, levantando las observaciones en menor tiempo posible.

Que, siendo ello así la Dirección General del Hospital Goyeneche deberá presentar informes mensuales respecto de los avances del procedimiento de recategorización ante la Gerencia Regional de Salud bajo responsabilidad administrativa.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444, y estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Legal.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CONCEDER medida cautelar administrativa en tanto se tramite y concluya el procedimiento de recategorización, *RECONOCIENDO TEMPORALMENTE LA CATEGORÍA DE III-1 AL ESTABLECIMIENTO DE SALUD GOYENECHÉ (HOSPITAL GOYENECHÉ) POR EL PLAZO DE 10 MESES* a partir de la fecha de la presente resolución, cuya razón social es GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA-SALUD AREQUIPA con Código Único Nº 0001232.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER que la medida cautelar administrativa caducara de pleno derecho en cuanto concluye el procedimiento de recategorización iniciado por el Hospital Goyeneche, sin perjuicio del plazo señalado en el artículo precedente.

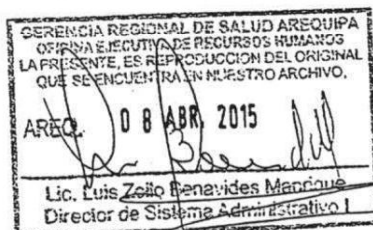
**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que el Director General del Hospital Goyeneche evacue informe mensual y documentado sobre los avances del procedimiento de recategorización ante la Gerencia Regional de Salud, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas la comunicación de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Salud y Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES) para su registro temporal.

**ARTICULO QUINTO.-** DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y Dirección General del Hospital Goyeneche.

EHBf/MCC

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Md. EDWIN H. BÉNGOA FERIA  
Gerente Regional de Salud